

**Asamblea General**

Septuagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
17 de febrero de 2021
Español
Original: inglés

Tercera Comisión**Acta resumida de la 15ª sesión**

Celebrada en la Sede (Nueva York) el jueves 19 de noviembre de 2020 a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. Bogyay (Hungría)**Sumario**

Tema 70 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (*continuación*)

- b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (*continuación*)

Tema 71 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (*continuación*)

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

Tema 112 del programa: Lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos

Tema 126 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General

Tema 142 del programa: Planificación de los programas

Conclusión de los trabajos de la Comisión

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se abre la sesión a las 15.10 horas.

Tema 70 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (continuación)

b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (continuación) (A/C.3/75/L.50/Rev.1 y A/C.3/75/L.88)

Proyecto de resolución A/C.3/75/L.50/Rev.1: Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

1. **La Presidenta** señala a la atención de los presentes la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas que figura en el documento [A/C.3/75/L.88](#).

2. **La Sra. Persaud** (Guyana), presentando el proyecto de resolución en nombre del Grupo de los 77 y China, dice que en el año 2021 se conmemorará el 20º aniversario de la adopción de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. El aniversario ofrecerá una valiosa oportunidad de mejorar el conocimiento del público sobre la naturaleza exhaustiva de ese instrumento y será un recordatorio oportuno de que hay que eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Por lo tanto, con el fin de conmemorar este importante hito, el Grupo de los 77 y China ha introducido cambios sustanciales en el proyecto de resolución.

3. De acuerdo con el proyecto de resolución, se celebrará una reunión de alto nivel de la Asamblea General de un día de duración para conmemorar el aniversario, el segundo día del debate general del septuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema “Reparaciones, justicia racial e igualdad para los afrodescendientes”. En la reunión se adoptará una declaración destinada a movilizar la voluntad política para aplicar plena y efectivamente la Declaración y el Programa de Acción de Durban y sus procesos de seguimiento. Se ha solicitado a la Presidencia de la Asamblea General que celebre consultas sobre las modalidades de la reunión de alto nivel y que nombre cofacilitadores para la declaración política.

4. En el párrafo 32 del proyecto de resolución, se invita a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil, y otras partes interesadas a

organizar y apoyar diversas iniciativas de gran proyección, destinadas a aumentar la conciencia a todos los niveles.

5. El proyecto de resolución también incluye un llamamiento a los Estados Miembros a que intensifiquen los esfuerzos para distribuir ampliamente ejemplares de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Departamento de Comunicación Global de la Secretaría que inicien una campaña de información pública. En el proyecto se recuerda también la resolución [43/1](#) del Consejo de Derechos Humanos, de junio de 2020.

6. En la conmemoración, deberá prestarse mayor atención a los problemas que afectan a los afrodescendientes. El Decenio Internacional de los Afrodescendientes y la adopción por consenso del programa de actividades del Decenio son parte esencial de la aplicación plena y efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

7. Es lamentable que no se pudiera adoptar una decisión acerca de las modalidades del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes durante el septuagésimo cuarto período de sesiones debido a la pandemia de coronavirus, y el Grupo espera que esta labor se complete durante el septuagésimo quinto período de sesiones.

8. Por último, la oradora desea hacer una revisión oral. Se ha suprimido el párrafo 19 del proyecto de resolución, ya que no reflejaba con exactitud la decisión del Consejo de Derechos Humanos.

9. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que la Federación de Rusia se ha sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

10. **El Sr. Heusgen** (Alemania), en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, Georgia y la República de Moldova, dice que a su delegación, al igual que a los principales patrocinadores del proyecto de resolución, le preocupa que no se haya logrado aún el objetivo de erradicar el racismo. Es necesario hacer frente a todas las formas de racismo de manera integral adoptando medidas eficaces sobre todo a nivel nacional, pero también en el plano regional e internacional, y en particular hay que ratificar y aplicar la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La Unión Europea sigue

firmemente adherida a los principales objetivos y obligaciones asumidos durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

11. Aunque la Unión Europea aprecia los esfuerzos realizados por las delegaciones de Guyana y Sudáfrica en nombre del Grupo de los 77 y China para celebrar unas consultas oficiosas constructivas sobre el proyecto de resolución, hubiera preferido que el proceso se llevara a cabo con miras a llegar a una solución de avenencia. En Ginebra se aprobó un proyecto de resolución sobre el racismo sin someterlo antes a votación, lo que demuestra que la comunidad internacional puede trabajar unida para alcanzar una avenencia sobre el tema. La Unión Europea ha participado de forma constructiva en los debates, convencida de que el consenso será un buen punto de partida para que los Estados Miembros se centren en la aplicación de la resolución.

12. La delegación de la Unión Europea propuso reafirmar que la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial es y debe seguir siendo la base de todas las iniciativas para prevenir, combatir y erradicar el racismo, y que otros instrumentos, como el protocolo de la Convención o una declaración sobre los derechos de los afrodescendientes, son innecesarios. A la luz de las deliberaciones celebradas en Ginebra sobre las modalidades del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes, la delegación de la Unión Europea también propuso un texto más neutro: aunque la Asamblea General ha aprobado varios proyectos de resolución sobre el tema tanto por consenso como mediante votación, la vía del consenso aumenta las probabilidades de éxito del Foro Permanente. El programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes debe seguir guiando los trabajos de la Comisión, y la Unión Europea rechaza los intentos de aprobar el proyecto de programa de acción, ya que ello quebraría el consenso alcanzado sobre el documento final. Para garantizar que las actividades establecidas en el proyecto de resolución tienen efectos reales, la Unión Europea también ha propuesto movilizar a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a la sociedad civil y a otras partes interesadas para que trabajen juntos de forma coordinada hacia su objetivo común de luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Además, la Unión Europea también ha propuesto cambios que reflejan debidamente el lenguaje empleado en la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

13. Es lamentable que no se haya dado cabida a ninguna de las propuestas de fondo presentadas por la Unión Europea. Es un deber común de los Estados Miembros combatir la lacra del racismo, y para ello deben, ante todo, superar las divisiones existentes acerca de la Declaración y Programa de Acción de Durban. Los Estados miembros de la Unión Europea no votarán a favor del proyecto de resolución, pues consideran que con él la comunidad internacional no está más cerca de alcanzar ese objetivo.

14. **El Sr. Baror** (Israel) dice que su delegación ha vuelto a solicitar una votación sobre el proyecto de resolución. Han pasado casi 20 años desde que los Estados se reunieron en septiembre de 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Sin embargo, la celebración de ese aniversario en particular es muy cuestionable. En 2001, Israel se vio obligado a retirarse de la conferencia después de que un pequeño grupo de Estados la convirtiera en una plataforma para deslegitimar, demonizar y difamar al Estado de Israel, y ocho años después, en 2009, se retiró de la Conferencia de Examen de Durban. La Conferencia de Durban y su documento final han causado daños duraderos al integrar la política en la lucha contra el racismo. Más que un acontecimiento que conmemorar, la Conferencia es un ejemplo de cómo una oportunidad de lograr una verdadera mejora puede utilizarse con fines políticos.

15. **La Sra. Nemroff** (Estados Unidos de América) dice que su país, consciente de que está especialmente obligado a combatir el racismo y la discriminación racial debido a las injusticias históricas cometidas en el pasado, está decidido a trabajar con la sociedad civil, los mecanismos internacionales y todas las naciones de buena voluntad para combatir las consecuencias de ese legado de injusticia. La transparencia de los Estados Unidos, su adhesión a la libertad de prensa y su insistencia en garantizar que se haga justicia permiten que el mundo sea testigo de sus problemas y contribuya a los esfuerzos por encontrar soluciones.

16. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial ofrece amplias salvaguardias en ese sentido y constituye el marco internacional más importante para hacer frente a todas las formas de discriminación racial. Los Estados Unidos también procuran dar mayor visibilidad al Decenio Internacional de los Afrodescendientes. El mejor antídoto contra el discurso ofensivo no son las prohibiciones ni los castigos, sino la combinación de una sólida protección jurídica contra la discriminación y los delitos motivados por el odio, la colaboración proactiva de los gobiernos con las comunidades y la

protección firme de la libertad de expresión, tanto en el mundo físico como en el virtual.

17. Al igual que en años anteriores, la delegación de los Estados Unidos no puede apoyar el proyecto de resolución porque el texto no está verdaderamente centrado en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Entre otras cosas, a la delegación de los Estados Unidos le preocupa que se hayan refrendado la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban y las excesivas restricciones a la libertad de expresión que contiene este último. La delegación de los Estados Unidos rechaza cualquier intento de promover la “plena aplicación” de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. En lugar de proponer una vía integral e inclusiva para combatir la lacra del racismo y la discriminación racial, el proyecto de resolución perpetúa las divisiones suscitadas por la Conferencia Mundial y su seguimiento. Además, los Estados Unidos no pueden aceptar que en el proyecto de resolución se haga un llamamiento a los Estados Miembros para que retiren sus reservas al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La delegación de los Estados Unidos observa que el proyecto de resolución no afecta al derecho internacional y rechaza de manera categórica el llamamiento a las “antiguas Potencias coloniales” para que ofrezcan reparaciones “de conformidad con” el Programa de Acción de Durban.

18. En el proyecto de resolución no se hace ninguna referencia a la presión que se ejerce sobre los grupos étnicos minoritarios en la República Popular China, que oprime regularmente a su propio pueblo, incluidos los miembros de grupos minoritarios de ascendencia asiática, túrquica y otras. La despiadada represión en Xinjiang dio lugar a la detención arbitraria masiva de más de un millón de musulmanes uigures y otros grupos étnicos y religiosos minoritarios, a trabajos forzados, a esterilizaciones forzadas y a otros abusos graves de los derechos humanos.

19. Por último, sería inapropiado y costoso que la Asamblea General organizara la reunión de alto nivel para conmemorar el 20º aniversario de la adopción de la Declaración y el Programa de Acción de Durban durante su septuagésimo sexto período de sesiones, como se propone en el proyecto de resolución. Por esos motivos, los Estados Unidos votarán en contra del proyecto de resolución.

20. **El Sr. Sylvester** (Reino Unido) dice que el Reino Unido está trabajando a nivel nacional para crear una sociedad justa en la que todas las personas,

independientemente de su origen étnico o su procedencia, sean valoradas y puedan participar plenamente. En el ámbito internacional, el Reino Unido es uno de los más firmes defensores de los mecanismos de las Naciones Unidas que ayudan a combatir el racismo.

21. Es lamentable que los principales patrocinadores se muestren reticentes a colaborar con la delegación del Reino Unido y a aceptar sus muy razonables sugerencias. Entre las propuestas de la delegación del Reino Unido cabe citar los esfuerzos por simplificar el texto, de modo que se centre en el lenguaje real utilizado en la Declaración de Durban, que contiene referencias a remedios, recursos, vías de reparación y otras medidas en el contexto de la lucha contra la pobreza y a programas para el desarrollo social y económico de las sociedades afectadas, en lugar de en la reinterpretación posterior de esos compromisos por parte de algunos Estados.

22. Los Estados tienen la oportunidad de dar forma al debate sobre el racismo en las Naciones Unidas de manera que una a los países, desarrollando un enfoque de colaboración y cooperando con la sociedad civil para erradicar los males de la violencia y la discriminación. La delegación del Reino Unido espera que los principales patrocinadores aprovechen estas oportunidades en el próximo período de sesiones y adopten un enfoque que reconozca la necesidad de colaboración y consenso.

23. *A petición del representante de Israel, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/75/L.50/Rev.1, en su forma revisada oralmente.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar,

República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Australia, Canadá, Chequia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Islas Marshall, Israel, Nauru y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tonga y Ucrania.

24. *Por 124 votos contra 12 y 44 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.50/Rev.1, en su forma revisada oralmente.*

25. **La Sra. García Moyano** (Uruguay) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución, ya que su contenido general es especialmente pertinente para los trabajos de la Comisión. Sin embargo, desea disociarse del noveno párrafo del preámbulo y del párrafo 21 de la versión distribuida antes de la presentación de la revisión oral. El Uruguay no comparte el lenguaje introducido en el proyecto de resolución en el presente período de sesiones.

26. **El Sr. Zhang Zhe** (China), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que su delegación rechaza categóricamente el ataque que la representante de los Estados Unidos ha hecho contra China en relación con su política de Xinjiang por ser totalmente infundado.

27. El sistema de aplicación de la ley en los Estados Unidos está plagado de actos de discriminación y violencia, como detenciones y arrestos arbitrarios y la represión violenta de las manifestaciones. La delegación de China ve con alarma el trato que reciben

los afroamericanos en los Estados Unidos. China acoge con beneplácito la aprobación de la resolución 43/1 del Consejo de Derechos Humanos, sobre el racismo sistémico en los Estados Unidos, y espera que la comunidad internacional siga prestando atención a este tema. Los Estados Unidos deben dejar de politizar la cuestión, evitar el doble rasero, dejar de presionar a otros países y abstenerse de interferir en sus asuntos internos. Antes de culpar a otros, los Estados Unidos deberían reflexionar sobre su propia situación. También deben dejar de abusar del augustó órgano de las Naciones Unidas y dejar de inventar mentiras.

Tema 71 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación) (A/C.3/75/L.47)

Proyecto de resolución A/C.3/75/L.47: Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

28. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

29. **El Sr. Akram** (Pakistán), presentando el proyecto de resolución, dice que el derecho a la libre determinación está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 2649 (XXV) de la Asamblea General. Los intentos de modificar unilateralmente la condición jurídica o la situación demográfica de un territorio ocupado cuyo pueblo aún no ha ejercido su derecho a la libre determinación fueron declarados nulos *ipso facto* en varias resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

30. Sin embargo, en algunas situaciones se niega de manera sistemática y brutal a los pueblos ocupados su derecho a la libre determinación. Estas medidas constituyen las violaciones más graves de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, de los derechos humanos fundamentales y del derecho internacional, y subvierten y retrasan la realización del derecho a la libre determinación. Los agresores y los ocupantes a menudo intentan justificar esta supresión presentando las luchas por la libre determinación como terrorismo, aunque esos llamados terroristas a menudo se convierten más tarde en líderes y combatientes por la libertad. La aprobación del proyecto de resolución por consenso como en años anteriores supondría una

reafirmación de la defensa mundial del principio de la libre determinación.

31. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) indica que las siguientes delegaciones se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burkina Faso, Eritrea, Guinea, Haití, Kazajstán, Lesotho, Libia, Madagascar, Maldivas, Malí, Nigeria, Palau, Paraguay, Sudáfrica, Tailandia, Togo, Túnez, Uzbekistán y Estado de Palestina.

32. A continuación, el Secretario señala que las siguientes delegaciones también desean sumarse a la lista de patrocinadores: Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Sierra Leona y Zimbabwe.

33. **El Sr. Sharma** (India) dice que su país ha desempeñado un papel destacado en la lucha por la descolonización y ha estado a la vanguardia del movimiento para garantizar el derecho de los pueblos a la libre determinación. Este derecho debe considerarse siempre desde una perspectiva histórica. Como ya ha afirmado sistemáticamente la comunidad internacional, el derecho a la libre determinación no se extiende a las partes o grupos de Estados soberanos independientes. La libre determinación en el contexto de las Naciones Unidas hace referencia a los derechos de un pueblo que ha sido colonizado o que sigue bajo dominación extranjera. Se refiere claramente a los pueblos de los Territorios No Autónomos y en Fideicomiso. Las Naciones Unidas han establecido que el principio de la libre determinación constituye un vehículo para la descolonización y no una justificación para la secesión o el menoscabo de la integridad territorial de ningún Estado Miembro. Es inaceptable que se intente continuamente reinventar algunos de los principios básicos de la Carta y aplicarlos selectivamente con fines políticos. En los Estados independientes, la mejor manera de mantener la libre determinación es mediante el ejercicio regular del derecho a elegir democráticamente. La dignidad humana, la libertad, la justicia, la tolerancia y la pluralidad se basan en la participación plena y en pie de igualdad de cada ciudadano en la gobernanza en una democracia abierta.

34. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.47.*

35. **El Sr. Bellmont Roldán** (España) dice que hay casos en los que la colonización ataca el derecho de un Estado a preservar intacto su territorio, lo que es contrario a la Carta y los principios y la doctrina de la Organización. El derecho a la libre determinación no debe ser usado para justificar situaciones coloniales en contra de la integridad territorial de los Estados. Hay situaciones en las que una Potencia administradora y las

autoridades de un territorio colonizado intentan crear la ilusión de que ha desaparecido el vínculo colonial a través de aparentes cambios en su relación política, al tiempo que reivindican la pervivencia de un hipotético derecho a la libre determinación.

36. En el caso de Gibraltar, la población originaria fue obligada a abandonar el territorio y los actuales habitantes son descendientes de las personas llevadas por la Potencia ocupante en apoyo de su guarnición militar. En semejantes circunstancias, España niega que exista un derecho de libre determinación amparado por el derecho internacional y esta posición fue claramente respaldada por la resolución [2353 \(XXII\)](#) de la Asamblea General. Las Naciones Unidas reconocen que la situación colonial de Gibraltar afecta a la integridad territorial de España, y el país lleva décadas pidiendo una solución dialogada.

37. La persistencia de esta colonia en territorio español tiene efectos nocivos en la región del Campo de Gibraltar, donde viven buena parte de los descendientes de los españoles expulsados de Gibraltar. Es urgente retomar el diálogo entre España y el Reino Unido para hallar una solución conforme a los principios de las Naciones Unidas. Paralelamente, España está dispuesta al diálogo para alcanzar con el Reino Unido un acuerdo para la puesta en marcha de un nuevo esquema de cooperación regional en beneficio directo de los habitantes de toda la región, que aborde los desequilibrios existentes. Los ejemplos de descolonización de otros territorios incorporados a la Corona británica prueban que, cuando hay voluntad política por parte de la Potencia administradora, la descolonización es posible. Por ello, España quiere reiterar su invitación al Reino Unido para negociar una fórmula que ponga fin a esta situación anacrónica.

38. **La Sra. Nemroff** (Estados Unidos de América) dice que su delegación reconoce la importancia del derecho de los pueblos a la libre determinación y por ello se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución. Sin embargo, el proyecto de resolución contiene varias inexactitudes en relación con el derecho internacional y no está de acuerdo con la práctica actual de los Estados. La oradora también recuerda la declaración general formulada por la delegación de los Estados Unidos en la séptima sesión de la Comisión.

39. **El Sr. Oddone** (Argentina) dice que su Gobierno manifiesta su pleno apoyo al derecho a la libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a dominación colonial y ocupación extranjera, de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General [1514 \(XV\)](#) y [2625 \(XXV\)](#). La libre determinación resulta aplicable exclusivamente cuando

existe un sujeto activo, esto es, un pueblo sujeto a subyugación, dominación y explotación extranjeras, según se establece en el párrafo 1 de la resolución 1514 (XV). El proyecto de resolución que acaba de ser aprobado debe interpretarse y aplicarse de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

40. **El Sr. Sylvester** (Reino Unido), en ejercicio del derecho de respuesta, recuerda que el Reino Unido tiene soberanía sobre Gibraltar y las aguas territoriales circundantes y que Gibraltar, en su condición de Territorio separado reconocido por las Naciones Unidas e incluido desde 1946 en su lista de Territorios No Autónomos, goza de los derechos que se le reconocen en la Carta de las Naciones Unidas. La delegación del Reino Unido recuerda también que el pueblo de Gibraltar goza del derecho a la libre determinación. La Constitución de Gibraltar de 2006, respaldada en un referendo por el pueblo de Gibraltar, prevé una relación moderna y madura entre Gibraltar y el Reino Unido. El Gobierno del Reino Unido no concertará acuerdos en virtud de los cuales el pueblo de Gibraltar quede sometido a la soberanía de otro Estado en contra de sus deseos, ni entablará negociaciones sobre la soberanía que no cuenten con el acuerdo de dicho pueblo.

41. **El Sr. Bellmont Roldán** (España), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que de conformidad con la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General toda situación colonial que destruya parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la descolonización de Gibraltar debe regirse conforme al principio de integridad territorial y no conforme al principio de libre determinación. La Asamblea General ha sido clara al negar la existencia de un supuesto derecho a la libre determinación de Gibraltar.

42. Las Naciones Unidas consideran sin duda alguna que Gibraltar es una colonia, incluida en la lista de Territorios No Autónomos. Solo las Naciones Unidas tienen la potestad de verificar la culminación del proceso de descolonización de Gibraltar.

43. España rechaza los intentos de la Potencia administradora y las autoridades del Territorio colonizado de reivindicar la pervivencia de un hipotético derecho a la libre determinación. No hay pueblo colonizado, sino territorio colonizado. España es quien sufre la colonización de su territorio, por lo que es España

el sujeto del derecho a la descolonización del mismo, a través de la recuperación de su integridad territorial.

44. Por el artículo X del Tratado de Utrecht, España se vio obligada a ceder la plena y entera propiedad de la ciudad y el castillo de Gibraltar, su puerto, defensas y fortalezas, sin jurisdicción territorial. Nada más. El Reino Unido ocupa sin título una porción del istmo, así como una porción del mar territorial español al extender la superficie terrestre del Peñón con rellenos, incluida la parte de la pista de aterrizaje del aeropuerto de Gibraltar. Esta ocupación ha sido protestada de manera inequívoca y formal por España, solicitando la restitución de estos espacios que le fueron arrebatados por la fuerza. En el caso de las aguas que circundan Gibraltar, el Gobierno de España no tiene duda alguna sobre los límites de su territorio. Los buques de Estado españoles vienen ejerciendo sus cometidos ordinarios desde tiempo inmemorial y así lo declaró el país en el momento de ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación) (A/C.3/75/L.36 y A/C.3/75/L.37)

Proyecto de resolución A/C.3/75/L.36: Libertad de religión o de creencias

45. **El Sr. Heusgen** (Alemania), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte, Montenegro, Serbia y Turquía, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, Georgia, la República de Moldova y Ucrania, dice que promover y proteger la libertad de religión o de creencias, que es un derecho humano universal, y erradicar la discriminación por motivos de religión o creencias son prioridades esenciales de la política de derechos humanos de la Unión Europea. La libertad de religión o de creencias garantiza el respeto de la diversidad, y su libre ejercicio contribuye directamente a la democracia, el desarrollo, el estado de derecho, la paz y la estabilidad.

46. Ante la pandemia, la Unión Europea ha seguido transmitiendo un mensaje firme en los foros multilaterales en el sentido de que hay que respetar el derecho a la vida y a la salud de los miembros de las minorías religiosas y de los no creyentes, y que no deben ser utilizados como chivos expiatorios,

perseguidos o discriminados a la hora de acceder a los servicios públicos.

47. En el texto solo se han introducido actualizaciones técnicas para alentar en mayor medida su aplicación. La Unión Europea ha adoptado medidas para avanzar en la aplicación de la resolución en el plano regional y promoverla en otros lugares. Con la creación de una plataforma de intercambio sobre religión e inclusión social se pretende promover la capacidad de construir sociedades inclusivas. La Unión Europea sigue participando activamente en el Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias y organizó conjuntamente el balance del Proceso, realizado en abril de 2019 en una reunión en Ginebra, y la séptima reunión del Proceso, celebrada en noviembre de 2019. Esas son muestras concretas de la decisión de los Estados miembros de la Unión Europea de avanzar en todos los frentes. La aprobación del proyecto de resolución por consenso seguirá transmitiendo al mundo un contundente mensaje sobre la importancia de proteger esos derechos.

48. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Haití, Islandia, Israel, Japón, Líbano, Nigeria, Nueva Zelandia, Macedonia del Norte, Noruega, Palau, Papua Nueva Guinea, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, San Marino, Serbia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania.

49. A continuación, el Secretario señala que las siguientes delegaciones también desean sumarse a la lista de patrocinadores: Guinea, Guinea Ecuatorial, Paraguay, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Uganda y Uruguay.

50. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.36.*

Proyecto de resolución A/C.3/75/L.37: Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

51. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

52. **El Sr. Chu** (Suecia), presentando el proyecto de resolución en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que, en esencia, el proyecto de resolución se refiere al derecho a

la vida y a la lucha contra la impunidad. El texto de esta resolución bienal se ha reforzado, centrándose en la prevención y la rendición de cuentas mediante nuevas referencias a la democracia, los defensores de los derechos humanos y el uso de armas menos letales. También se ponen de relieve los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas en relación con el uso de la fuerza, así como la importancia de mejorar la información sobre el papel de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación. No cabe duda de que todas las delegaciones comparten la preocupación expresada en el proyecto de resolución sobre la necesidad de combatir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas sus formas y manifestaciones. Los principales patrocinadores consideran que el texto es el mejor que se podría haber acordado, sobre todo teniendo en cuenta los retos que plantea la pandemia. La delegación de Suecia lamenta que se haya propuesto una enmienda oral al párrafo 7 b) del proyecto de resolución. La enmienda no es aceptable para los principales patrocinadores, y pide a quienes la han patrocinado que lo reconsideren.

53. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución: Andorra, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Côte d'Ivoire, Guatemala, Islas Marshall, México, Nueva Zelandia, Panamá, Polonia, San Marino, Serbia, Suiza y Venezuela (República Bolivariana de). A continuación, el Secretario señala que Burkina Faso y la República Dominicana también desean sumarse a la lista de patrocinadores.

54. **El Sr. Shahin** (Egipto), en nombre de un grupo de Estados, presenta una enmienda oral al proyecto de resolución. El párrafo 7 b) debe eliminarse y sustituirse por el texto siguiente:

“Velen por la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas, investiguen de manera expeditiva, exhaustiva e imparcial, cuando así lo exijan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho nacional e internacional, todas las muertes, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas y las muertes motivadas por razones discriminatorias, cualquiera que sea su base, pongan a los responsables a disposición de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional y se aseguren de que dichas muertes, incluidas las causadas por las fuerzas de seguridad, la policía y los agentes del orden, los grupos paramilitares o las fuerzas privadas, no sean condonadas ni toleradas por funcionarios o personal del Estado;”.

55. El grupo de Estados condena enérgicamente todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y deplora todas las formas de estereotipo, exclusión, intolerancia, discriminación y violencia contra todos los pueblos, comunidades y personas. Los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y se refuerzan mutuamente.

56. No obstante, la Asamblea General debe adoptar una posición de principios, unificada y objetiva, libre de motivaciones políticas, de sensibilidades culturales y de lenguaje que no goce de consenso. Hay que proteger el derecho a la vida de todas las personas, sin discriminación alguna. La inclusión de una lista de grupos específicos en el párrafo 7 b) implica que los que no figuran en ella no merecen protección. Es moralmente indefendible tratar de explicar que la comunidad internacional considera que las ejecuciones extrajudiciales contra estos grupos son especialmente atroces.

57. Lamentablemente, los principales patrocinadores han insistido en socavar el proyecto de resolución empleando, en un contexto irrelevante, muchos términos que no han sido acordados y que no se basan en el derecho internacional de los derechos humanos. En las negociaciones pasadas y presentes, muchos Estados Miembros han solicitado que el lenguaje utilizado en el proyecto de resolución, especialmente en el párrafo 7 b), siga estando basado en el consenso y que no se incluyan listas. Como ha vuelto a ignorarse ese llamamiento, la única alternativa ha sido proponer una enmienda, en un auténtico intento de llegar a un consenso. La utilización política de una causa noble para aprobar conceptos polémicos es inaceptable. El objetivo de la enmienda es hacer que el proyecto de resolución sea más equilibrado, consensuado y representativo del conjunto de los miembros.

58. En el párrafo 7 b) enmendado, se seguiría instando a los Estados Miembros a velar por la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas y a investigar de manera expeditiva, exhaustiva e imparcial todas las muertes. El orador se pregunta por qué algunas delegaciones insisten en romper el consenso, cuando la lista no añade ningún valor a la esencia del texto y solo sirve para excluir a otros grupos, e insta a todos los Estados a votar a favor de la enmienda para restablecer el equilibrio.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

59. **El Sr. Heusgen** (Alemania), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte, Montenegro, Serbia y Turquía,

países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, Georgia y la República de Moldova, dice que la Unión Europea apoya firmemente el proyecto de resolución y lamenta profundamente la decisión de algunos Estados Miembros de presentar en el último momento una enmienda a un texto aprobado ya hace tiempo. Las enmiendas orales de última hora son contrarias al multilateralismo y a la finalidad y los valores fundamentales de las Naciones Unidas.

60. El párrafo impugnado se centra en la obligación de los Estados de investigar de manera expeditiva, exhaustiva e imparcial todas las muertes de personas pertenecientes a grupos vulnerables que tienen más probabilidades de ser víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias. Es decir, llevar a cabo investigaciones para velar por la protección efectiva de todas las personas sin discriminación.

61. El proyecto de resolución no impone a los Estados la obligación de modificar su legislación interna relativa a estos grupos, sino de investigar todas las muertes de manera expeditiva, exhaustiva e imparcial. Es sumamente importante que el párrafo y la lista de grupos vulnerables se mantengan, como en años anteriores. Por estas razones, la Unión Europea votará en contra de la enmienda oral, y exhorta a todos los Estados Miembros a que hagan lo mismo.

62. **El Sr. Chu** (Suecia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que esas delegaciones se oponen a la enmienda oral, que supondría la supresión de toda la lista de grupos vulnerables del párrafo 7 b). Los miembros de estos grupos tienen más probabilidades de sufrir violencia letal y de ser víctimas de la impunidad y, por consiguiente, es de suma importancia mantener la lista. El objetivo de la lista es señalar a los Estados que ciertos grupos corren mayor riesgo de ser asesinados o de sufrir impunidad. Hace más de un decenio que se menciona explícitamente a esos grupos en el proyecto de resolución, y se transmitiría un mensaje equivocado y peligroso a las personas pertenecientes a esos grupos si la Asamblea General decide que ya no merecen una protección especial. El orador insta a todas las delegaciones a que apoyen el texto tal como está redactado. La delegación de Suecia votará en contra de la enmienda presentada, y pide a otras delegaciones que hagan lo mismo.

63. **El Sr. Sylvester** (Reino Unido) dice que los Estados tienen la obligación de investigar a fondo cualquier denuncia y enjuiciar a los responsables, independientemente de quién sea la víctima. El texto del proyecto de resolución es inclusivo y contiene referencias

a una amplia gama de personas que corren especial riesgo. El Reino Unido está muy preocupado por los crecientes intentos de negar el disfrute de los derechos humanos a las personas por su orientación sexual o su identidad de género. El proyecto de resolución refleja acertadamente esa preocupación, identifica a las personas que pueden correr un mayor riesgo e insta a los Estados a investigar de manera expeditiva, exhaustiva y justa todas las muertes y a llevar a los autores ante la justicia. Por lo tanto, la delegación del Reino Unido apoya firmemente la resolución tal y como está redactada y anima a los Estados Miembros a votar en contra de la enmienda hostil con la que se pretende negar que los grupos específicos enumerados en el párrafo 7 b) son los que sufren un mayor riesgo. La lista no es controvertida; se trata simplemente de defender el principio de que todas las personas deben disfrutar de los derechos humanos en igualdad de condiciones, y ello es responsabilidad de todos.

64. **La Sra. Al-Katta** (Canadá), hablando también en nombre de Australia, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, dice que es sumamente importante mantener la lista de personas vulnerables. Las delegaciones no están de acuerdo en que la enumeración de grupos específicos implique que de alguna manera estos tienen más derecho a la protección. Más bien, su inclusión en la lista pone de manifiesto que se encuentran en una posición especialmente vulnerable, tienen más probabilidades de sufrir violencia letal y son más frecuentemente víctimas de la impunidad. Al intentar suprimir esa lista en particular, en realidad lo que se intenta es eliminar las referencias al lenguaje sobre la orientación sexual y la identidad de género. Ese es el verdadero objetivo de la enmienda oral.

65. El párrafo 7 b) se centra en la obligación de los Estados de investigar de manera expeditiva, exhaustiva e imparcial todas las muertes de miembros de los grupos vulnerables incluidos en la lista. No impone a los Estados la obligación de modificar su legislación interna ni exige que se despenalice la homosexualidad. Las muertes motivadas por la orientación sexual o la identidad de género están bien documentadas en los informes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Al reconocer que ciertos grupos son especialmente vulnerables a las ejecuciones extrajudiciales, los Estados les brindan una mayor protección. Se transmitiría un mensaje equivocado a las personas pertenecientes a los grupos mencionados en el texto si la Asamblea General decide que su situación ya no merece una atención especial. Por estos motivos, las

delegaciones votarán en contra de la enmienda, y piden a otros Estados Miembros que hagan lo mismo.

66. **El Sr. Lamce** (Albania) dice que su delegación apoya plenamente el texto del proyecto de resolución presentado por la delegación de Suecia, basándose en la convicción de que no debe omitirse ningún grupo vulnerable que corra riesgo de muerte. Por consiguiente, Albania votará en contra de la enmienda oral.

67. **El Sr. Duffy** (Indonesia) dice que la enmienda presentada es una adición importante al proyecto de resolución y podría ayudar a lograr un consenso. La enmienda afirma que el derecho a la vida se aplica a todas las personas sin discriminación. Al referirse solo a grupos específicos, la lista del párrafo 7 b) podría excluir o pasar por alto a otros grupos. Además, la lista va en contra de los principios de objetividad, imparcialidad, no politización y no selectividad. La enmienda presentada abordaría ese desequilibrio y eliminaría cualquier posible discriminación. Por lo tanto, la delegación de Indonesia apoyará la enmienda e insta a todos los Estados Miembros a hacer lo mismo.

68. **El Sr. Al Khalil** (República Árabe Siria) dice que su delegación apoya la enmienda oral. La República Árabe Siria cree en el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos de todas las personas, incluido el derecho a la vida, y se opone a todas las muertes, como se indica en su legislación nacional. La enmienda es necesaria porque se debe garantizar el derecho a la vida a todas las personas sin discriminación y sin hacer referencia a casos especiales, como en el párrafo 7 b), ya que ello implicaría que los grupos que no figuran en la lista no tienen derecho a la vida. La enmienda pretende restablecer el equilibrio eliminando esta discriminación, y el orador pide a todos los Estados Miembros que la apoyen.

69. **El Sr. Oddone** (Argentina), hablando también en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México y el Uruguay, dice que el principio de universalidad no admite excepciones, en particular con respecto al derecho a la vida. Los Estados Miembros deben proveer garantías efectivas contra todas las formas de violencia, incluidas aquellas motivadas por la orientación sexual y la identidad de género. La inclusión de la lista de grupos vulnerables en el párrafo 7 b) del proyecto de resolución es indispensable para exhortar a los Estados a que garanticen una mayor protección del derecho a la vida de aquellas personas que están más expuestas a situaciones de riesgo. La no inclusión de esos grupos debilitaría el proyecto de resolución e implicaría un retroceso. Ello pasaría además a esos grupos el mensaje de que sus vidas ya no tienen valor para las Naciones

Unidas y ni siquiera en contra de ejecuciones merecen ser protegidas. El argumento de que la existencia de una lista establece una situación de discriminación positiva y disminuye la importancia otros grupos no parece lógico. No se puede utilizar el principio de la universalidad para denegar derechos a determinados individuos. Por las razones expuestas, las delegaciones mencionadas votarán en contra de la enmienda presentada al párrafo 7 b), y exhortan a otras delegaciones a hacer lo mismo.

70. **La Sra. Nemroff** (Estados Unidos de América) dice que nadie debería ser objeto de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Las personas pertenecientes a poblaciones marginadas, incluidas las lesbianas, gais, bisexuales, transgénero o intersexuales, se enfrentan a la intimidación, el acoso y la violencia generalizados, incluida la muerte. Al eliminar las referencias a las personas pertenecientes a grupos marginados dejan de reconocerse su dignidad humana y sus derechos humanos, y sería muy preocupante que un órgano encargado de proteger y promover los derechos humanos lo hiciera. Por ello, la delegación de los Estados Unidos de América votará en contra del proyecto de enmienda.

71. **El Sr. Biryukov** (Federación de Rusia), haciendo una declaración general antes de la votación, dice que, como patrocinadora de la enmienda, su delegación está de acuerdo en que el objetivo del proyecto de resolución es proteger a todas las personas, no solo a algunas, de las ejecuciones extrajudiciales. La elaboración de listas de grupos específicos de personas, que en ningún caso podrían ser exhaustivas, conduciría a la discriminación positiva y a la segmentación. Al abordar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales de manera integral, la enmienda permitiría lograr un verdadero consenso sobre el proyecto de resolución.

72. *Se procede a votación registrada sobre una enmienda oral al párrafo 7 b) del proyecto de resolución A/C.3/75/L.37.*

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kuwait, Libia, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sudán, Suriname, Trinidad y Tabago, Uzbekistán, Yemen y Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Argelia, Congo, Etiopía, Filipinas, Guinea, Guyana, Haití, Kenya, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mozambique, Pakistán, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Sudáfrica, Timor-Leste y Tonga.

73. *Por 94 votos contra 40 y 21 abstenciones, queda rechazada la enmienda oral.*

74. **La Sra. Charikhi** (Argelia) dice que su Gobierno está decidido a apoyar los esfuerzos de la comunidad internacional para combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La delegación de Argelia se ha visto obligada a abstenerse de votar sobre la enmienda presentada porque esta pretende suprimir, entre otros elementos, la referencia a las personas que viven bajo ocupación extranjera. Si bien Argelia comparte las preocupaciones de los patrocinadores de la enmienda oral en cuanto a la inclusión en el párrafo 7 b) de conceptos que no gozan de consenso en las Naciones Unidas, y el llamamiento de los patrocinadores a seguir manteniendo una perspectiva general al referirse a cualquier listado, el país considera que debe mantenerse la referencia a las personas que viven bajo ocupación extranjera, ya que es un término bien definido y reconocido por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

75. **El Sr. Mamadou Mounsir Ndiaye** (Senegal) dice que la lista que figura en el párrafo 7 b) no es apropiada y que le hace más difícil a su delegación apoyar el proyecto de resolución. La lista no es útil y podría excluir a otros grupos. Por lo tanto, la delegación del Senegal ha votado a favor de la enmienda oral y desea desvincularse de esa parte del proyecto de resolución.

76. **La Presidenta** invita a la Comisión a adoptar medidas sobre el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.37](#) en su totalidad y dice que las delegaciones de la Arabia Saudita, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, China, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), Libia, Malí, Qatar, la República Árabe Siria y el Yemen han solicitado una votación registrada.

77. **El Sr. Chu** (Suecia), formulando una declaración general antes de la votación, dice que es muy lamentable que se haya solicitado una votación registrada. El derecho a la vida ocupa un lugar central en el proyecto de resolución y es un requisito previo para el disfrute de todos los demás derechos humanos. En este contexto, la responsabilidad más fundamental es llevar a los responsables de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ante la justicia. Suecia votará a favor del proyecto de resolución e invita a otras delegaciones a apoyarlo.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

78. **El Sr. Butt** (Pakistán) dice que todos los Estados Miembros deben adoptar medidas eficaces para combatir las ejecuciones extrajudiciales, investigar los casos sospechosos y castigar a los autores. Siguen produciéndose ejecuciones extrajudiciales y ejecuciones arbitrarias con impunidad, especialmente en situaciones de conflicto armado y ocupación extranjera. El uso de armas no letales puede plantear un riesgo de muerte o de lesiones graves en algunas circunstancias; en los últimos años han fallecido o resultado heridos muchos manifestantes pacíficos. El proyecto de resolución subraya acertadamente la necesidad de regular el uso de armas “menos letales”.

79. No obstante, la referencia al concepto de orientación sexual e identidad de género en el párrafo 7 b) sigue planteando problemas para muchas delegaciones, que han expresado sus preocupaciones durante las consultas oficiosas. Si bien hay que proteger el derecho a la vida de todas las personas, la delegación del Pakistán no puede permitir que el texto sea utilizado por algunos países para imponer sus sistemas de valores a otros. No deben incluirse categorías o grupos artificiales que no gocen de reconocimiento universal.

80. En cuanto a la pena capital, en virtud del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos los Estados tienen el derecho soberano de aplicar la pena capital cuando lo hagan con arreglo a sus obligaciones internacionales y al derecho interno. El uso legítimo de la pena capital no puede equipararse a una ejecución extrajudicial. El orador pide a los principales patrocinadores que aborden esas preocupaciones de larga data en el futuro, para poder alcanzar un consenso sobre una resolución tan importante. Como el texto sigue conteniendo elementos que resultan inaceptables para la delegación del Pakistán, esta se abstendrá de votar.

81. **El Sr. Biryukov** (Federación de Rusia) dice que la delegación de Suecia ha llevado a cabo las consultas de forma constructiva y que se han introducido algunas mejoras en el proyecto de resolución durante las negociaciones. Sin embargo, muchos de los comentarios formulados por la delegación de la Federación de Rusia y por otras lamentablemente han sido ignorados. Por lo tanto, la delegación de la Federación de Rusia tiene preocupaciones razonables sobre una serie de disposiciones del proyecto de resolución que no se basan en un verdadero consenso, a saber, la referencia en el párrafo 7 b) al concepto de “identidad de género”, que es un término polémico que muchos Estados no reconocen; la creación, en el decimotercer párrafo del preámbulo y en el párrafo 7 b), de una jerarquía artificial dentro de la sociedad civil, al conceder un estatus especial y derechos especiales a una determinada categoría de personas en función de sus actividades; los intentos de interpretar de forma vaga el mandato de la Relatoría Especial en el párrafo 18, sobre todo cuando la labor de la actual Relatoría Especial no es digna de elogio; y la indistinción, en el párrafo 10, entre las obligaciones internacionales y ciertos principios que no son obligaciones. La delegación de la Federación de Rusia sigue especialmente preocupada por el decimoquinto párrafo del preámbulo y por el párrafo 14, que contiene una valoración excesivamente positiva de la labor de la llamada Corte Penal Internacional, y por la referencia a la “responsabilidad de proteger”, un concepto que no es reconocido por ella ni por muchas otras delegaciones. La delegación de la Federación de Rusia se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución.

82. **El Sr. Shahin** (Egipto) dice que nunca deben cometerse ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por motivos discriminatorios. El Gobierno de Egipto está decidido a combatir todas las formas de discriminación, estereotipos, intolerancia y violencia dirigidas contra cualquier pueblo, comunidad o persona. No obstante, rechaza cualquier intento de socavar el

sistema internacional de derechos humanos mediante la imposición de conceptos indefinidos sobre asuntos sociales, incluida la conducta individual privada que no entra en el marco de derechos humanos convenido internacionalmente. Esos intentos constituyen una expresión de desprecio de la universalidad de los derechos humanos y de falta de respeto de las normas y la diversidad culturales y sociales. Pese a que los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos están codificados en instrumentos jurídicos internacionales posteriores, a la delegación de Egipto le alarman los intentos sistemáticos de malinterpretar la Declaración y los tratados internacionales y de alegar que estos incluyen ese tipo de conceptos, que los Miembros de las Naciones Unidas no han articulado ni acordado, y de imponerlos en las resoluciones de las Naciones Unidas. Egipto insta a todos los países con opiniones similares a que se abstengan de votar sobre el proyecto de resolución.

83. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/75/L.37 en su totalidad.*

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Ghana, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Israel, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sudán, Tayikistán, Togo, Tonga, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

84. *Por 122 votos contra ninguno y 56 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/75/L.37.*

85. **El Sr. González Behmaras** (Cuba) dice que, aunque su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución, se desasocia del decimoquinto párrafo del preámbulo y de los párrafos 14 y 18. Cuba comparte el noble propósito que persigue esta resolución, a saber, eliminar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; sin embargo, no puede acompañar las referencias al Estatuto de Roma, del que Cuba no es parte, ni la Corte Penal Internacional, cuya jurisdicción no reconoce. La delegación de Cuba tampoco puede acompañar la referencia al concepto de la llamada “responsabilidad de proteger”, término sobre el que mantiene serias preocupaciones. Es un concepto que resulta de fácil manipulación política, para justificar violaciones a la soberanía e integridad territorial de los Estados, en particular del sur. El orador recuerda que, al aprobarse la resolución 60/1 de la Asamblea General, la delegación de Cuba reservó su posición sobre el párrafo 139 de dicho documento. El proyecto de resolución reconoce, en su párrafo 18, un supuesto rol de prevención a la Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que no figura en la resolución que creó este mandato, ni tampoco en la resolución 44/5 del Consejo de Derechos Humanos, que prorrogó por tres años más la existencia de este procedimiento. La función de prevenir las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, y de proteger a las personas de estos actos, o de cualquier otra violación de los derechos humanos, corresponde exclusivamente a cada Estado, sobre la base de la legislación nacional y las obligaciones asumidas a partir de los instrumentos internacionales de los que es parte.

86. Todas estas preocupaciones fueron trasladadas por la delegación de Cuba en el transcurso de las consultas, pero lamentablemente no fueron tomadas en cuenta. Por tales motivos, la delegación de Cuba no considera estas referencias como lenguaje acordado, ni se siente obligada por estas ni por sus eventuales alcances.

87. **La Sra. Wagner** (Suiza) dice que las leyes y las políticas de un Estado deben estar en plena consonancia con sus intereses y obligaciones internacionales. Para aumentar el respeto de los derechos humanos entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas han adoptado una serie de directrices y principios importantes. La delegación de Suiza interpreta que el párrafo 10 abarca los intereses y obligaciones de los Estados al respecto.

88. **La Sra. Fangco** (Filipinas) dice que su delegación ha apoyado el proyecto de resolución y que, pese a que las obligaciones internacionales contenidas en los tratados de derechos humanos son importantes, las leyes nacionales tienen prioridad. La delegación de Filipinas desea desvincularse del decimoquinto párrafo del preámbulo, del párrafo 14 y de todos los demás párrafos que hacen referencia a la Corte Penal Internacional. Filipinas se retiró del Estatuto de Roma con efecto a partir del 17 de marzo de 2019 y no reconoce la jurisdicción de la Corte. No obstante, el país reafirma su deber de proteger a su población de las atrocidades y los crímenes de guerra. Los Estados tienen la responsabilidad y el derecho primordiales de enjuiciar los delitos internacionales, y la Corte Penal Internacional solo puede ejercer su jurisdicción cuando los sistemas jurídicos nacionales no enjuician esos delitos o no pueden hacerlo. La Corte no puede sustituir a los tribunales nacionales plenamente operativos.

89. **La Sra. Nemroff** (Estados Unidos de América) dice que su país condena las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias contra cualquier persona, independientemente de su condición. Todos los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y deben tomar medidas eficaces para luchar contra todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, entre otras cosas, investigando de forma completa y transparente los casos sospechosos, y enjuiciando y sancionando a los autores.

90. Los Estados Unidos apoyan firmemente el lenguaje existente sobre la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos y acogen con beneplácito la nueva redacción sobre la democracia, la sociedad civil y la protección de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación. Los Estados Unidos también apoyan firmemente el lenguaje que condena las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

dirigidas contra los miembros de grupos marginados o vulnerables, incluidos los miembros de la comunidad de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y las mujeres y las niñas. Los países que tienen la pena capital deben cumplir sus obligaciones internacionales, incluidas las relativas a las garantías de juicio imparcial y al uso de dicha pena solo para los delitos más graves. Los Estados Unidos no interpretan el proyecto de resolución como un cambio en el estado actual del derecho internacional convencional o consuetudinario, en particular con respecto a los artículos 2 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

91. La delegación de los Estados Unidos ya ha abordado sus preocupaciones en relación con las referencias del proyecto de resolución a la Corte Penal Internacional, incluso en una declaración formulada en la séptima sesión de la Comisión, celebrada el 13 de noviembre de 2020. Los Estados Unidos también han votado sistemáticamente en contra del proyecto de resolución sobre la moratoria del uso de la pena capital.

92. Los Estados Unidos apoyan totalmente el uso de dispositivos no letales cuando sea adecuado. Sin embargo, no aceptan que el uso de dispositivos no letales disminuya en todos los casos la necesidad de usar algún tipo de arma. En algunas situaciones, el uso de dispositivos no letales puede aumentar el riesgo de lesión o muerte del funcionario encargado de hacer cumplir la ley. El Gobierno de los Estados Unidos apoya un enfoque equilibrado que reconozca que las situaciones deben tratarse según sus rasgos particulares. El uso de la fuerza en tiempos de paz por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se rige por la norma de “razonabilidad objetiva”, establecida por la Corte Suprema de Estados Unidos.

93. Las palabras “se ajuste a” y “velen por” sugieren incorrectamente que los Estados Miembros han contraído la obligación de aplicar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, todos ellos instrumentos no vinculantes.

94. A pesar de que las visitas a los países son un instrumento de derechos humanos importante, los funcionarios de prisiones de los Estados Unidos no pueden conceder a la Relatoría Especial el tipo de acceso que desea en todos los casos.

95. La ejecución ilícita de personas por un Gobierno está regulada por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, que son corpus jurídicos complementarios que se refuerzan

mutuamente y enuncian dos marcos jurídicos. La determinación de qué reglas son aplicables a un acto gubernamental concreto durante un conflicto armado depende de los hechos de cada caso, pero el derecho internacional humanitario es la *lex specialis* sobre situaciones de conflicto armado y los Estados Unidos interpretan el texto sobre esa base.

96. **El Sr. Zhang Zhe** (China) dice que su delegación se ha visto obligada a abstenerse de votar, ya que las enmiendas que propuso durante las negociaciones no se han tenido en cuenta. China se opone a la expresión “defensores de los derechos humanos”, que figura en el decimotercer párrafo del preámbulo y en el párrafo 7 b), porque carece de una definición internacional clara y unificada a la que se haya llegado mediante negociaciones intergubernamentales. Habida cuenta de su posición sobre la Corte Penal Internacional, la delegación de China no apoya las referencias a la Corte en el decimoquinto párrafo del preámbulo y en el párrafo 14. El párrafo 16 se refiere a los “trabajadores de los medios de comunicación”, que es un concepto que no tiene una definición clara y unificada, por lo que China no apoya esa referencia. Por último, China desea hacer constar sus reservas sobre el párrafo 18, que representa una interpretación y una ampliación arbitrarias del mandato de la Relatoría Especial.

97. **La Sra. Abraham** (Trinidad y Tabago) dice que su Gobierno se opone a todas las violaciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias del derecho a la vida. Aunque la pena capital forma parte del marco jurídico nacional, su aplicación es coherente con las garantías procesales, el estado de derecho y las obligaciones internacionales del país. Se han establecido las salvaguardias necesarias para garantizar que se respeten estrictamente los derechos humanos, las garantías procesales y el estado de derecho. Sin embargo, la delegación de Trinidad y Tabago desea desvincularse de la lista del párrafo 7 b) del proyecto de resolución. El marco interno del país tiene por objeto proteger a todos los ciudadanos de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias llevadas a cabo por cualquier motivo y no permite ninguna violación del derecho a la vida por ninguna razón discriminatoria, ya que todos los ciudadanos gozan de la misma protección con arreglo a la ley.

98. **El Sr. Zareian** (República Islámica del Irán) dice que su Gobierno concede gran importancia a la formulación de políticas y la aplicación de medidas para prevenir y combatir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Sin embargo, varias referencias incluidas en el proyecto de resolución no gozan de consenso internacional y son inaceptables para el Irán. Por lo tanto, la delegación de la República Islámica del Irán se ha abstenido de votar.

99. **La Sra. Nassrullah** (Iraq) dice que su delegación desea desvincularse de las referencias a la Corte Penal Internacional que figuran en el decimoquinto párrafo del preámbulo y en el párrafo 14.

100. **El Sr. Shahin** (Egipto) dice que su delegación se ha abstenido de votar sobre el proyecto de resolución. Aunque este aborda una cuestión crítica, los principales patrocinadores han optado por incorporar un lenguaje que no está claramente definido y que no goza de consenso. Esta lamentable manipulación política solo ha servido para socavar el proyecto de resolución y la posibilidad de lograr un consenso. Deberían haberse abstenido de intentar dar prioridad a personas concretas, pues ello podría dar lugar a la discriminación positiva y es contrario a los principios de no discriminación e igualdad, y de utilizar un lenguaje no consensuado. La delegación de Egipto desea desvincularse del párrafo 7 b).

101. **El Sr. Kamal** (Francia) dice que, lamentablemente, su delegación se ve obligada a volver a plantear el problema de la interpretación, que ya surgió durante la séptima sesión de la Comisión. En las sesiones de la Comisión se debe proporcionar en todo momento interpretación a todos los idiomas oficiales. El multilingüismo no es un lujo; es algo fundamental para el funcionamiento eficaz de la Comisión. La delegación de Francia pide a la Presidenta y a la secretaria que se aseguren de que se cumpla este requisito. Además, cuando surjan problemas, todas las cuestiones de orden deben abordarse inmediatamente, en lugar de hacerlo en una fase posterior.

102. **El Sr. Youssouf Aden Moussa** (Djibouti) dice que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por el representante de Francia. La Presidenta, la Mesa y la secretaria de la Comisión deben prestar especial atención a que se conceda el mismo trato a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas durante las sesiones de la Comisión, de conformidad con el reglamento de la Organización. Djibouti apoya firmemente el multilingüismo.

103. **El Sr. Bellmont Roldán** (España) dice que su delegación apoya las declaraciones hechas por las delegaciones de Francia y Djibouti.

104. **La Presidenta** insta a las delegaciones a que den seguimiento a esta importante cuestión con la secretaria.

Tema 112 del programa: Lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos

105. **La Presidenta** dice que no se prevé la adopción de medidas en relación con este tema del programa. El informe sobre el esbozo y las modalidades para el

comité intergubernamental especial de expertos de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional integral sobre la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos se presentará tras el período de sesiones de organización del comité especial que tendrá lugar durante la continuación del período de sesiones, de conformidad con la decisión 74/567 de la Asamblea General, para que lo examine la Asamblea General más adelante en el período de sesiones.

Tema 126 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General (A/C.3/75/L.87)

Proyecto de decisión A/C.3/75/L.87: Proyecto de programa de trabajo de la Tercera Comisión para el septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General

106. **La Presidenta** se refiere al proyecto de programa de trabajo de la Tercera Comisión para el septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, presentado por la Presidenta de la Comisión, que figura en el documento [A/C.3/75/L.87](#).

107. **El Sr. González Behmaras** (Cuba) dice que la secretaría y la Mesa entrante deberían examinar la necesidad de preparar la lista de titulares de mandatos de procedimientos especiales con antelación y celebrar más consultas en aras de que todos los Estados puedan interactuar con los titulares de mandatos en igualdad de condiciones.

108. **La Presidenta** entiende que la Comisión desea aprobar el proyecto de programa de trabajo de la Comisión para el septuagésimo sexto período de sesiones y transmitirlo a la Asamblea General para su aprobación.

109. *Así queda acordado.*

Tema 142 del programa: Planificación de los programas

110. **La Presidenta** dice que no se prevé la adopción de medidas en relación con este tema del programa.

Conclusión de los trabajos de la Comisión

111. **La Presidenta** declara que la Tercera Comisión ha concluido sus trabajos correspondientes a la parte principal del septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 17.30 horas.